



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: José Evangelino Riascos Riascos
Demandado: Distrito Especial Buenaventura
Radicación: 76109310500320220012600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, y con fundamento en los artículos 16 y 74 del CPTSS y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución política, se notificará en forma personal la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA en los términos del artículo 41 del CPTSS, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos de los artículos 31, 74 y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la doctora MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos de Trabajo y Seguridad Solcial.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor CARLOS CORTES RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No 196.252 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor JOSÉ EVANGELINO RIASCOS RIASCOS contra

DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA, representado legalmente por VICTOR HUGO VIDA PIEDRAHITA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a la entidad demandada DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CPTSS.

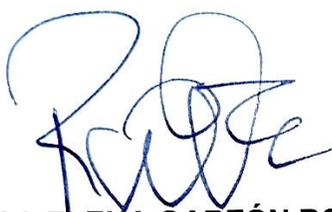
CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADAO de esta decisión al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUEANVEANTURA, conforme al art. 8º de la Ley 2013 de 2022 y el art. 74 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a44b27462b480794a2a759f75ac0d37644a6927c9bd72999b3c9e848488a418**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>